

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

1. El Acuerdo No. CSJBTA 20-96, en su artículo 5° previó que *“los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual”*.

En este sentido debe advertirse, que la diligencia de entrega por su naturaleza y el interés particular de quien será sujeto pasivo de la afectación que esta conlleva, es un acto en el que el demandado o destinatario de la misma, no presta su concurso para la materialización voluntaria de la diligencia, y por ende, ésta se debe realizar de manera presencial, de modo tal que la autoridad que va a practicar la entrega del bien inmueble pueda utilizar las herramientas coercitivas que le brinda la ley, lo cual solo se podrá realizar si la diligencia se hace como ya se dijo, presencial.

2. Sin embargo, para efectos de realizar la diligencia de manera presencial deberá tenerse en cuenta el *“Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencias Fuera de Despachos Judiciales”*, que para efectos de las diligencias de inspección, secuestro y entrega, prevé que tales actos se realizarán con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por la autoridad nacional.

A su vez, la sección quinta del mencionado protocolo, indica que *“Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus”*. (...)

Asimismo, el Numeral 5.1 del citado protocolo prevé: *“No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación”*.

En este caso en particular, el suscrito juez, se encuentra incurso en

el texto legal citado, circunstancias que ya han sido comunicadas a la *Dirección Seccional de Administración Judicial*, lo que lleva consigo conforme al referido protocolo, que tal diligencia no pueda ni deba adelantarse por el suscrito, ante la necesidad de que esta solo se puede practicar como ya se explicó, de manera presencial.

Por tanto, se dispone la devolución del despacho comisorio al interesado, a fin de que proceda a tramitar el mismo ante alguna de las demás autoridades señaladas en la comisión.

Como quiera que el despacho comisorio y anexos fueron aportados de manera digital. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00686